



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 200-186/18
Agdos. N° 700-462/17,
N° 716-1031/17 y N° 716-0470/17
N.E

DECRETO N° 8587 S.-
SAN SALVADOR DE JUJUY **24 ENE. 2019**

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la agente SIVILA TABOADA ANGELICA, DNI N° 6.235.458, en contra de la Resolución N° 1948-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se dispuso rechazar el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N°2167-INT-HSR-17 no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del Adicional por "Circuito Cerrado", diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes todo ello retroactivo al año 1987;

Que, ante el rechazo de tal pretensión el letrado interviniente presenta, el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma y se reconozca a su representada el adicional por "Circuito Cerrado";

Que, cumplidas las etapas de rigor habiéndose corrido las vistas de los Arts. 143 y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el apoderado interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 2167-INT-HSR de fecha 28 de julio de 2017, el cual y atento al plazo transcurrido sin resolverse deviene en tácito;

Que, el representante legal interpone Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Salud el 05 de septiembre de 2017, rechazándose el mismo por extemporáneo;

Que, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 45 L.P.A. 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar con la vía recursiva, así también en los considerandos de la Resolución impugnada se estableció que: "Corresponde rechazar el Recurso tentado por no ajustarse a las disposiciones del Art. 141 de la Ley N° 1886 de Procedimiento Administrativo";

Que, la recurrente en su impugnación no hace referencia a la extemporaneidad que es motivo del rechazo, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 1948-S-18,

Que, finalmente por las razones expuestas el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde emitir el acto administrativo que disponga rechazar el Recurso Jerárquico impetrado, por resultar inadmisibles y extemporáneos, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el Art. 33 de la Constitución Provincial;

Por ello en uso de las facultades que le son propias;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
VISTO A LA VISTA.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**



[Firma]
Dra. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...CDE. A DECRETO N°

8587

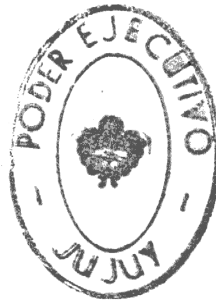
S.-

ARTICULO 1º: Rechazase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la agente SIVILA TABOADA ANGELICA, DNI N° 6.235.458, en contra de la Resolución N° 1948-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2º: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -


G.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
CONFORME A LA VISTA.



Jra. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY